



DEV

**RECTIFICA RESOLUCIÓN Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N°4/ ROL D-051-2020**

**Santiago, 18 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S.N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 27 de abril de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-051-2020, con la formulación de cargos a EBCO S.A., titular de Faena de Construcción "Edificio Nahuel" ubicado en calle Los Canelos N° 555, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2º. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-051-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3º. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-051-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de

oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4º. Que, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-051-2020 fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, el día 06 de mayo de 2020, conforme al número de seguimiento 1180851764364.

5º. Que, con fecha 2 de junio de 2020, encontrándose fuera de plazo, Jimmy Anthony Gutiérrez Espinoza, en representación de Ebco S.A. presentó un programa de cumplimiento.

6º. Que, mediante la Res. Ex. 2/ Rol D-051-2020, esta SMA resolvió declarar inadmisibles por extemporáneo el PdC presentado, resolviendo otorgar un nuevo plazo de 10 días hábiles para presentar descargos.

7º. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile, de la comuna de Providencia, con fecha 29 de enero de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851748753.

8º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de febrero de 2021, Jimmy Gutiérrez Espinoza, en representación de Ebco S.A., presenta un escrito de descargos, en donde el titular indica venir “en deducir recurso en contra de los cargos que se formulan en la sentencia administrativa Res. Ex. N°/ Rol D-051-2020, dictada con fecha 26 de enero de 2021, solicitando se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador, y declarar admisible el programa de cumplimiento presentado de conformidad con los argumentos de hecho que expongo a continuación (...)”, en donde indica remitir todos los documentos que permitirían dar fe del nivel del cumplimiento y del ánimo preventivo de la empresa.

9º. Para corroborar lo anterior, el titular indica la realización de las siguientes medidas de mitigación directa que habrían sido implementadas con fecha posterior a la fiscalización que dio origen al presente procedimiento sancionatorio:

1. Pantallas en vanos ventana (piso tipo) 39 ventanas, se consideran cubrir 4 pisos a la vez por un valor de \$17.319.841.
2. Protección al ruido en generadores de electricidad, por un valor de \$593.484.
3. Biombos móviles, para 10 puntos de trabajo, por un valor total de \$741.855.
4. Biombos trabajos de demolición, 4 para trabajos al aire libre, por un valor total de \$1.780.452.
5. Mano de Obra, referido al armado, implementación y retiro de pantallas, por un valor total de \$6.838.916.
6. Arriendo de equipos electrógenos insonorizados, 3 equipos arrendándolos 10 meses, por un valor de \$928.200.

Todas las acciones tendrían un valor total de \$28.202.748.

10º. Junto con el escrito precedente, el titular acompañó los siguientes documentos:

1. Poder Simple, suscrito por Hernán Besomi Tomas, en su calidad de representante legal de EBCO S.A., a Jimmy Gutiérrez Espinoza, para representar a EBCO S.A. ante la SMA región del Biobío.
2. Copia del carnet de identidad de Jimmy Anthony Gutiérrez Espinoza.

3. Acta de sesión extraordinaria de directorio EBCOSUR S.A., suscrita con fecha 14 de noviembre de 2016, ante la cuadragésima primera Notaría Pública de Santiago, Repertorio N° 37140-2016, donde consta que Hernán Besomi Tomas es uno de los representantes de la Sociedad.
4. Guía de despacho electrónica de fecha 21 de febrero de 2019, suscrita por Empresa de Ingenieros y Representantes S.A., para EBCO S.A. por arriendo de un generador Trifásico de 175 KVA, por un valor neto de \$26.000.
5. Guía de despacho electrónica de fecha 20 de julio de 2020, por Empresa FERREMAC SpA., para EBCO S.A. por la compra de polietileno y Punta Phillips, por un valor neto de \$75.750.
6. Factura electrónica N° 1433, de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por Fulgeri Jaccard SpA., para EBCO S.A., por piezas de pino de 2x3x3, por un valor neto de 296.400.
7. Factura electrónica N° 2722, de fecha 08 de septiembre de 2020, emitida por Marioly Guisela Hernández, por Tornillos por un valor neto de \$10.500.
8. Factura electrónica N° 301112, de fecha 24 de junio de 2020, emitida por GB Ingeniería en Fijaciones S.A., por materiales de construcción, por un valor neto de \$49.800.
9. Factura electrónica N° 17496235, de fecha 22 de mayo de 2020, emitida por Construmart S.A., por materiales de construcción, por un valor neto de \$440.810.
10. Factura electrónica N° 17507215, de fecha 08 de junio de 2020, emitida por Construmart S.A., por clavos, por un valor neto de \$18.355.
11. Factura electrónica N° 105296112, de fecha 04 de mayo de 2020, emitida por Sodimac S.A., por OSB estructural y bisagras, por un valor neto de \$414.327.
12. Factura electrónica N° 657, de fecha 24 de julio de 2020, emitida por Comercializadora Ferremac SpA., por un valor neto de \$75.750.
13. Seccional de documento titulado “Aplicación de medidas de control directa”, de fecha 20 de mayo de 2020, elaborado por la Titular Ebco S.A.

11º. Que, en la misma fecha, 12 de febrero de 2021, el titular, presentó los documentos: i) Rol Único Tributario de EBCO S.A. y ii) Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas EBCOSUR S.A., de fecha 04 de noviembre de 2016, donde consta que EBCOSUR S.A. cambia su denominación a EBCO S.A.

12º. Que, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-051-2020 de fecha 31 de marzo de 2021 esta Superintendencia resolvió: I. Tener por presentado el escrito de descargos, con fecha 12 de febrero de 2021; II. Tener por incorporados al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en los considerandos décimo y undécimo de este acto administrativo; III. Estar a lo resuelto en la Res. Ex. N° 2/ Rol D051-2020, en el sentido de tener por presentado extemporáneamente el programa de cumplimiento, al remitirse a esta Superintendencia fue del plazo legalmente establecido para ello; y, IV. Notificar por carta certificada.

13º. Que, la resolución anterior fue notificada por medio de carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 6 de abril de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851667078.

14º. Que, revisada la mencionada presentación de fecha 2 de junio de 2020, Superintendencia advierte dos situaciones: I. que el escrito mencionado fue presentado dentro de plazo; y II. que dicha presentación no reúne las características mínimas necesarias para ser considerado un programa de cumplimiento, sino que corresponde a informar a

esta Superintendencia, respecto de las medidas ejecutadas de manera previa al inicio de este procedimiento, por tanto no correspondía pronunciarse respecto a su admisibilidad.

15º. Lo anterior, se concluye al revisar que dicha presentación no cumple con los requisitos de procedencia correspondientes a un programa de cumplimiento, contenidos el artículo 7º del Reglamento que fija el contenido del Programa de Cumplimiento (Decreto Supremo N° 30/2012), señalando que éste deberá contar, al menos, con lo siguiente: a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento. c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación. d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

16º. En este mismo orden de ideas, mediante la Res. Exenta N° 1270 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 3 de septiembre de 2019, se aprobó la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la que establece que todo programa de cumplimiento debe contener tres acciones finales obligatorias: I. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. II. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. III. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

17º. Que, revisado el mencionado escrito de fecha 2 de junio de 2020, dicha presentación no incorporó las tres acciones finales obligatorias a todo programa de cumplimiento.

18º. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia tendrá por presentado el mencionado escrito de fecha 2 de junio de 2020, junto con sus documentos acompañados y ponderará en su oportunidad aquellas medidas indicadas que correspondan efectivamente a medidas de naturaleza mitigatoria del ruido emitido y que presenten los debidos medios de verificación.

19º. Que, en consecuencia a lo anteriormente expuesto, se procederá a rectificar de oficio la Res. Ex. N°2/ Rol D-051-2020, eliminando los considerandos primero al décimo y el décimo cuarto, junto con modificar el resuelvo primero, sólo en cuanto a tener por presentado el escrito de fecha 2 de junio de 2020.

**RESUELVO:**

**I. RECTIFICAR DE OFICIO la Res. Ex. N° 2/ Rol D-051-2020, de fecha 26 de enero de 2021, en cuanto a:**

- 1) Se eliminan los considerandos primero a décimo y el considerando décimo cuarto, toda vez que la presentación de fecha 2 de junio de 2020 no correspondió a un programa de cumplimiento, sino a un reporte de medidas de mitigación.
- 2) Se modifica el Resuelvo I por el siguiente **“I. TENER POR PRESENTADO** escrito de EBCO S.A., de fecha 2 de junio de 2020.”

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a EBCO S.A., domiciliado en Avda. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Organización Funcional San Pedro Unido, representada por Claudia Solimano Muñoz, domiciliada en Avda. Andalúe N° 1440, Torre 1, dpto. 204, San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**NTR**

**Carta Certificada:**

- EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
  - Organización Funcional San Pedro Unido, representada por Claudia Solimano Muñoz, domiciliada en Avda. Andalúe N° 1440, Torre 1, dpto. 204, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.
- C.C.:
- Oficina Regional SMA del Biobío.

**D-051-2020.**